Resolución Comisión Disciplinaria

N° 76-CD-FPF-2025

Expediente N° 25-CD-FPF-2025

Lima, 29 de mayo de 2025

VISTOS:

- Informe del delegado del encuentro deportivo disputado entre Club Santos FC y Club Deportivo Coopsol S.A. el 19 de abril de 2025 por el Campeonato Liga 2 CAJA CUSCO 2025 – Fase Regional Grupo "B" – Fecha 3.

- Resolución N° 44-CD-FPF-2025 del 30 de abril de 2025.

- Escrito de descargos presentado por el Club Santos FC el 7 de mayo de 2025.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que "las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio".

Por Resolución N° 44-CD-FPF-2025, la Comisión Disciplinaria inició un procedimiento disciplinario contra el Club Santos FC y el Club Deportivo Coopsol S.A., por la presunta

infracción de los artículos 50°, 51°, numerales 1) y 2) del artículo 70° y el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF, debido a los hechos suscitados entre los integrantes de ambos equipos al finalizar el partido disputado el 19 de abril de 2025 por la Fecha 3 del Campeonato Liga 2 CAJA CUSCO 2025 – Fase Regional Grupo "B". Así, el Colegiado otorgó tanto a los Clubes Santos FC y Deportivo Coopsol S.A. el plazo correspondiente a efectos de que formulen sus respectivos descargos.

El Club Santos FC presentó sus descargos dentro del plazo concedido.

ANALISIS DE LA PRESENTE CONTROVERSIA

La Comisión Disciplinaria analizó los documentos de Vistos y advirtió que la controversia se centra en determinar si al finalizar el encuentro deportivo disputado entre los Clubes Santos FC y Deportivo Coopsol S.A., se registraron una serie de acciones reprochables (entre estas, agresiones físicas, golpes y cabezazos) cometidas por sus respectivos miembros.

Sobre el particular, el delegado del partido, informó lo siguiente:

Observaciones o comentarios sobre la organización y control del club local
A EXCEPCION DEL SEÑOR ARMANDO FALCON (PREPARADOR DE ARQUEROS), DONDE ME INCREPO DE FORMA DESAFIANTE Y ALTERADO POR IR A DECIRLE QUE NO TIRE EL BALON AL CAMPO DE JUEGO EN PLENO PARTIDO NO DEJANDO CUMPLIR LA FUNCION DEL REPONEBALON COMO DEBE SER,LUEGO AL FINALIZAR EL ENCUENTRO EN EL TUNEL AL DIRIGIRSE A LOS CAMERINOS AMBOS EQUIPOS TITULARES Y SUPLENTES DE AMBOS EQUIPOS SE AGARRARON A GOLPES Y CABEZASO TENIENDO QUE INTERVENIR LA POLICIA NACIONAL Y LA SEGURIDAD PRIVADA LOGRANDO CONTROLAR LAS PELEAS OCASIONADAS EN ESE MOMENTO.

Incidentes ocurridos antes, durante y después del partido
LAS INCIDENCIAS DURANTE EL PARTIDO FUE LO DEL PREPARADOR DE ARQUERO EL SEÑOR ARMANDO FALCON, SEÑOR PANANA SOBRE EL USO DE UN SILBATO EN LOS MINUTOS ADICIONALES DEL SEGUNDO TIEMPO Y DE LA PELEA DE AMBOS EQUIPOS JUGADORES TITULARES Y SUPLENTES AL FINAL DEL PARTIDO EN LA BOCA DEL TUNEL , LO CUAL YA FUE INFORMADO LINEAS MAS ARRIBA .

Con relación a los hechos expuestos, el Club Santos FC reconoce que se suscitaron "*forcejeos y empujones con la Policía, quienes interfirieron el libre acceso de la manga del tunel hacia los camarines de ambos equipos*"; y, "*La intervencion de la policiía nacional del Perú exacerbo a los jugadores los cuales fueron controlados de manera inmediata por los efectivos policiales*". Asimismo, el Club señala que, producto de ello, se generaron agresiones verbales entre los integrantes de ambos equipos pero que en ningún momento se produjeron agresiones físicas entre estos, como lo informa el delegado del partido.

Al respecto, la Comisión Disciplinaria advierte que el Club Santos FC, además de reconocer que se produjeron forcejeos y empujones con la Policia y agresiones verbales entre

los integrantes de ambos equipos; no ha presentado medios probatorios que rompan la presunción de veracidad que contienen los informes de los oficiales del partido (conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 97° del RUJ-FPF), el cual, en el presente caso advierte que se sucitaron golpes y cabezazos entre los integrantes de ambos equipos.

Conforme a ello, y luego de haber analizado los argumentos presentados por el Club Santos FC, este Colegiado considera que dicha institución no ha cumplido con desacreditar que se hayan configurado los supuestos infractores recogidos en las siguientes normas:

Artículo 70° del RUJ-FPF:

> *"1. **Los clubes son responsables del comportamiento de sus jugadores**, oficiales, público asistente, aficionados así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de fútbol, sea de carácter oficial o amistoso".*
> *2. **Los clubes son responsables de la seguridad y del orden tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, antes, durante y después del partido** del cual sean anfitriones u organizadores. Esta responsabilidad se extiende a todos los incidentes que de cualquier naturaleza pudieran suceder, encontrándose por ello expuestos a la imposición de las sanciones disciplinarias y cumplimiento de las órdenes e instrucciones que pudieran adoptarse por las Comisiones de Justicia". (Énfasis agregado)*

Artículo 73° del RUJ-FPF:

> *"1. **El club** que incumpla alguna de las obligaciones enumeradas en la presente Sección **será sancionado con la imposición de una multa no menor de 2UIT**." (Énfasis agregado)*

En atención a las normas previamente glosadas, y a lo dispuesto por el delegado del partido en su informe, la Comisión Disciplinaria considera que corresponde aplicar la sanción estipulada en el numeral 1) del artículo 73° del RUJ, pues los Clubes deben ser responsables por los comportamientos violentos y agresivos en los que incurrieron sus respectivos jugadores el día del encuentro deportivo.

Estando a los considerandos previamente desarrollados y atendiendo que a los comportamientos agresivos y violentos fueron desarrollados en el tunel de vestuarios al final el partido, esta Comisión considera que corresponde imponer tanto al Club Santos FC como al Club Deportivo Coopsol S.A. la multa de 2 UIT, respectivamente.

En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **MULTAR** al **CLUB SANTOS FC** con el pago de **DOS (2) UIT** por el comportamiento reprochable en el que incurrieron sus jugadores. La Comisión Disciplinaria deja constancia que la multa se deberá abonar en Soles, considerando el valor de la UIT vigente. Asimismo, precisa que el monto de la multa se determina en atención al numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF.

SEGUNDO : **MULTAR** al **CLUB DEPORTIVO COOPSOL S.A.** con el pago de **DOS (02) UIT** por el comportamiento reprochable en el que incurrieron sus jugadores. La Comisión Disciplinaria deja constancia que la multa se deberá abonar en Soles, considerando el valor de la UIT vigente. Asimismo, precisa que el monto de la multa se determina en atención al numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF.

TERCERO : **PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución al **CLUB SANTOS FC,** al **CLUB DEPORTIVO COOPSOL S.A** y a la **LIGA DE FÚTBOL PROFFESIONAL,** para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos